

### INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

#### I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2006**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoria aplicables al sector gubernamental.

#### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de El Marqués, Oro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2006 y 01 de abril al 30 de junio de 2006, respectivamente.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoria Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 12 de septiembre de 2006 y 23 de octubre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fechas 22 y 30 de noviembre de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fechas 15 de diciembre de 2006 y 4 de enero de 2007, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que no alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio del 2006 por \$993,255.63 (Novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.), que deriva de la eficiencia financiera en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados durante el periodo fiscalizado, hecho que permitió cubrir el déficit acumulado de ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer en forma inmediata del 53.36% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$20'526,597.70 (Veinte millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), ya que el 46.64% de este importe está a cargo de documentos por cobrar, deudores diversos, otros activos y crédito al salario, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de \$109'473,396.07 (Ciento nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos		
b.1)	Impuestos	23'958,299.00 21.89%
b.2)	Derechos	8'219,268.79 7.5%
b.4)	Productos	1,808,172.47 1.65%
b.5)	Aprovechamientos	1'181,791.06 1.08%
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>35'167,531.32 32.12%</b>
b.6)	Participaciones Federales	42'682,259.41 38.99%
b.7)	Aportaciones Federales Ramo 33	22'923,488.00 20.94%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>		<b>65'605,747.41 59.93%</b>

b.8) Ingresos Extraordinarios	8'700,117.34	7.95%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>109'473,396.07</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del 30 de junio de 2006, los ingresos acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$109'473,396.07 (Ciento nueve millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.) que representan el 66.66% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2006, ascendieron a la cantidad de \$88'369,028.36, mismos que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>		
c.1) Servicios Personales	37'527,753.91	36.44%
c.2) Servicios Generales	10'073,260.40	9.79%
c.3) Materiales y Suministros	3'767,926.20	3.66%
<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>51'368,940.51</b>	<b>49.89%</b>
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	139,378.41	0.14%
c.5) Obra Publica	18'500,810.14	17.98%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>18'640,188.55</b>	<b>18.12%</b>
c.6) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	18'359,899.30	17.83%
<b>Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales</b>	<b>18'359,899.30</b>	<b>17.83%</b>
<b>Sub-total de Egresos</b>	<b>\$88'369,028.36</b>	<b>85.84%</b>
c.7) Obra Federal	14'581,319.46	14.16%
<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$14'581,319.46</b>	<b>14.16%</b>
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$102'950,347.82</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$14'581,319.46 (Catorce millones quinientos ochenta y un mil trescientos diecinueve pesos 46/100 M.N.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al cierre del periodo revisado ascendió a la cantidad de \$ 88'369,028.36 (Ochenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil veintiocho pesos 36/100 M.N.), que representa el 53.81% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones (Transferencias) a su Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$2'683,433.17 (Dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), mismas que no fueron presentadas al Ayuntamiento para que fueran autorizadas previo a la aplicación de éstas.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$122'185,629.52 (Ciento veintidós millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 52/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$111'232,394.60 (Ciento once millones doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'953,234.92 (Diez millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro pesos 92/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos, por la cantidad de \$38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), mismos que no fueron dadas a conocer al Ayuntamiento.

#### **g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.**

La Entidad fiscalizada no tuvo financiamientos contratados durante el periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2006.

#### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

#### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 181 fracción II, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 9, 16 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros, en el apartado de bancos, que integran la Cuenta Pública presentan cheques en tránsito cuya antigüedad es mayor a 6 meses, por la cantidad total de \$492,906.91 (Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos seis pesos 91/100 M.N.) sin que conste ninguna acción para su depuración.***

2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 96, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que omitió cumplir con la máxima diligencia las atribuciones otorgadas en relación al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia, ya que no hizo distinción alguna, ni por ejercicio ni por tipo de recursos***

*pertenecientes al Ramo 33, en los depósitos bancarios y registros contables relacionados con la operación de las obras ejercidas por el Ramo 33 tanto por FISM como por FORTAMUN.*

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 79, 95, 96, 97, 98, 99 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de no haber cumplido con la máxima diligencia las facultades y obligaciones relacionadas al cuidado en la puntualidad de los ingresos y en la prontitud del despacho de los asuntos de su competencia así como del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, ya que los Estados Financieros:*

- a) *En el apartado de Cuentas por Cobrar, saldos sin movimiento en seis meses o más por la cantidad de \$408,105.36 (Cuatrocientos ocho mil ciento cinco pesos 36/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la depuración correspondiente.*
- b) *En el apartado de Cuentas por Pagar, saldos sin movimiento en seis meses o mas, por la cantidad de \$801,333.82 (Ochocientos un mil trescientos treinta y tres pesos 82/100 M.N.), sin que acreditara documentalmente la cancelación respectiva.*

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 95, 96, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que omitieron cumplir con la máxima diligencia las atribuciones y facultades encomendadas respecto a mantener al corriente y actualizados tanto los libros o registros electrónicos como el Inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio, ya que a la fecha de revisión se identificó una diferencia por \$249,776.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 M.N.) entre el registro contable considerado para Activo Fijo por la cantidad de \$99'852,190.25 (Noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 25/100 M.N.) mientras que en el Patrimonio se muestra la cantidad de \$99'602,414.58 (Noventa y nueve millones seiscientos dos mil cuatrocientos catorce pesos 58/100 M.N.) sin que se acreditara documentalmente la depuración respectiva.*

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas a los artículos, 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que no se atendió a la solicitud hecha por la Entidad Fiscalizadora durante el proceso de auditoría tanto de información como de justificación respecto de los cuestionamientos particulares detallados, en su momento, en diferentes anexos adjuntos al Pliego de Observaciones, entre los que se encuentran entre otros asuntos:*

- a) *La conciliación de las cifras registradas en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles contra las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 30 de junio de 2006;*
- b) *El recibo con el que se acreditara el pago por el Derecho de Alumbrado Público del mes de abril por un importe de \$982,441.82 (Novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) así como la razón, en su caso, por la que se omitió en su momento el reconocimiento en el pasivo de tal adeudo con la Comisión Federal de Electricidad;*
- c) *La integración por mes y año al que corresponde el adeudo del Impuesto sobre la Renta relativo a las retenciones de sueldos y salarios que al 30 de junio de 2006 asciende a \$16'993,817.72 (Dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos 72/100 M.N.);*
- d) *El documento que sustentara el pago realizado ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, correspondiente al Impuesto del 2% sobre Nómina del mes de marzo de 2006;*
- e) *Copia de las pólizas y soporte documental que sustentaran la afectación a la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de \$38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.);*
- f) *Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y acumulada por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al primer semestre de 2006;*
- g) *Conciliaciones de FISM y FORTAMUN, acompañadas de su soporte documental correspondiente, de los Ingresos y Egresos registrados en su contabilidad durante el primer semestre de 2006;*
- h) *Integración de traspasos realizados durante el primer semestre de 2006, de las cuentas de recursos de FISM y FORTAMUN a otras cuentas que maneja la Entidad fiscalizada, así como de las erogaciones realizadas para pago o liquidación de adeudos no relacionados directamente con obras o acciones de dichos fondos;*
- i) *La publicación final de las obras y acciones realizadas con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2005.*
- j) *La publicación inicial de las obras y acciones a realizar con recursos del Ramo 33, correspondiente al ejercicio 2006.*
- k) *La plantilla de personal con los sueldos vigentes para el ejercicio 2006, debidamente conciliado con el importe determinado en su Estado de Ejercicio Presupuestal;*

- l) Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario, arrendador y en comodato al 30 de junio de 2006, ni los contratos correspondiente;*
- m) Copia de la hoja completa, actualizada al 2006 de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, donde se conozcan todas las obligaciones que se tienen registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, o en su caso, el soporte documental que acredite todas las obligaciones que tienen registradas y vigentes ante dicha institución.*
- n) Relación de todos los asesores y consultores (internos y externos) con que haya contado esta al 30 de junio de 2006.*
- o) Código Municipal*
- p) Erogaciones que no estaban debidamente soportadas, con documentos que reunieran los requisitos fiscales que exige la ley de la materia por un importe de \$3'181,302.13 (Tres millones ciento ochenta y un mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.)*
- q) Pólizas no identificadas durante el proceso de auditoría por un importe de \$13'260,556.69 (Trece millones doscientos sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.)*
- r) El documento legal que acreditara la autorización para otorgar la prestación de subsidio a sus trabajadores del 100% del Impuesto sobre Sueldos y Salarios;*
- s) Programas Operativos adjuntando el avance programático de los mismos;*
- t) El detalle de los objetivos, indicadores y metas cumplidas vinculadas con el Avance del Ejercicio del Presupuesto y con el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 al 30 de junio de 2006.*

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 71, 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV y V, 74 y 163 Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió y se ha omitido presentar por la Entidad fiscalizada el entero en tiempo y forma del Impuesto sobre la Renta relativa a la retención de sueldos y salarios que al 30 de junio de 2006 asciende a un importe por \$16'993,817.72 (Dieciséis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos diecisiete pesos 72/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada afectó la***

*cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por la cantidad neta de \$38,557.91 (Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), integrada por cargos de \$385,968.95 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 95/100 M.N.) y abonos por \$347,411.04 (Trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once pesos 4/100 M.N.) sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento.*

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 95, 96, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada no vinculo y correspondió las cifras que arroja el sistema contable contra las que se consideran en el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, ya que se identificó que al 30 de junio de 2006 el Estado de Ejercicio Presupuestal presenta una cifra acumulada al 30 de junio de 2006, por la cantidad de \$102'965,058.10 (Ciento dos millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.), mientras que en la contabilidad se tienen registrados \$102'950,347.82 (Ciento dos millones novecientos cincuenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.), generando de esta comparación una diferencia de más en el Estado de Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$14,710.28 (Catorce mil setecientos diez pesos 28/100 M.N.), que obedece a un error en el registro contable del documento origen 13367 del 28-02-06 por \$10,439.70 (Diez mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) y solicitud número 2642 del 04-05-06 por \$4,270.58 (Cuatro mil doscientos setenta pesos 58/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 16, 95, 96, 97 fracción V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó en el Estado de Ejercicio Presupuestal (Estado Financiero que forma parte integral de la Cuenta Pública) al 30 de junio de 2006 importes distintos a los publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", modificando con ello el techo financiero aprobado por el Ayuntamiento*

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE PUBLICADO	IMPORTE EN PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO	Exceso (Insuficiencia) en Presupuesto
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2505	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	71,628.79	72,714.07	1,085.28
2601	Combustibles	3,886,324.49	3,885,239.21	- 1,085.28
3000	SERVICIOS GENERALES			
3210	Arrendamientos Especiales	1,544,417.75	1,552,648.68	8,230.93

3211	Arrendamientos de Equipo de Servicios	446,842.07	438,611.14	-	8,230.93
3504	Mtto. Y Conserv. de Inmuebles	344,421.81	355,122.47		10,700.66
3506	Mtto. Equipo de Transporte	1,935,604.80	1,924,904.14	-	10,700.66
5000	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>				
5101	Mobiliario	18,313.59	25,980.26		7,666.67
5102	Equipo de Administración	275,225.93	267,559.27	-	7,666.66

10. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó transferencias presupuestales por la cantidad de \$2'683,433.17 (Dos millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.**

11. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 4, 5 y 78 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada presenta en su Estado de Ejercicio Presupuestal 8 partidas sobregiradas que totalizan un importe de \$6'499,317.11 (Seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), con lo que se incumple la disposición normativa relativa a la guarda del equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados aprobados anualmente.**

NUM.	NOMBRE	DISPONIBLE
1402	Cuotas de Pensiones	-119,700.53
3107	Servicio de Agua	-2,044.41
3210	Arrendamientos Especiales	-659,454.77
3502	Mtto. Y Conserv. de Bienes Informáticos	-4,917.29
3602	Gastos de Propaganda y Promoción	-5,096.73
4104	Ayudas Culturales y sociales	1'378,661.22
4301	Subsidios a la Agricultura, Indust. y Com.	110,067.32
4601	Transferencias Contingentes	-4'219,374.84
	<b>suma</b>	<b>-6'499,317.11</b>

12. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 48, 56 y 64 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió remitir a la Legislatura del Estado el resumen de partidas presupuestales, debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primero y segundo nivel jerárquico.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 6 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se integró ni se proporcionó en la esfera administrativa de los Manuales Operativos necesarios para asegurar su adecuado cumplimiento.**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 71, 79, 95, 96, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se omitió integrar, en algunos de los expedientes del personal adscrito a la plantilla laboral de la Entidad Fiscalizada, el documento que acreditara la autorización formal por parte del empleado para que, la Entidad Fiscalizada realizará retenciones salariales.**

15. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a los siguientes artículos: 9, 34, 79, 95, 96, 99 fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que durante el semestre de revisión, se otorgaron préstamos personales a los empleados, sin el documento formal presupuestal que sirviera de base para otorgarlos, así como políticas de control interno que en donde se establecieran las condiciones de solicitud, entrega y recuperación de estos importes.**

16. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la función o facultad que se señala a los siguientes artículos: 59 primer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentó la documentación solicitada de los expedientes unitarios, previamente solicitada mediante Anexo del Oficio No. ESFE-648-06 con fecha del 18 de Octubre de 2006 y Constancia de Compromiso para la Entrega de Documentos de fecha del 24 de Octubre de 2006, en las siguientes obras:**

a) "3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la

modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en la estimación No. 3 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada, mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

a.1). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable", del cual se pagaron \$115,645.75 (Ciento quince mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) de importe.

a.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60721 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K", del cual se pagaron \$164,640.26 (Ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 26/100 M.N.) de importe.

a.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60704 "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (Triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton", del cual se pagaron \$375,065.09 (Trescientos setenta y cinco mil sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) de importe.

a.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero cemento - arena en proporción 1:5, utilizado en el concepto ejecutado con clave 90105 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a, hasta 2.00 mt de altura, asentada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron \$29,849.70 (Veintinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) de importe.

a.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero cemento - arena en proporción 1:5, utilizado en el concepto ejecutado con clave 90401 "Zampeado de mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a, asentada y junteada con mortero cemento - arena en proporción 1:5", del cual se pagaron \$17,041.68 (Diecisiete mil cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) de importe.

a.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto con clave 120208 "Concreto hidráulico premezclado f'c = 250 kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal TMA 3/4", del cual se pagaron \$17,861.82 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación correspondiente.

b) "Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal", en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en la estimación No. 1 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están

incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

b.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio del material utilizado, en el concepto ejecutado con clave 60911 "Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2" a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor", del cual se pagaron \$212,902.10 (Doscientos doce mil novecientos dos pesos 10/100 M.N.) de importe.

b.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60723 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón 0.50 Lts/m<sup>2</sup>", del cual se pagaron \$56,246.81 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) de importe.

b.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio de compactación y permeabilidad, del concepto ejecutado con clave 60323 "Operación de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 4 cms, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo de Marshall, con 10% máximo de permeabilidad", del cual se pagaron \$579,070.48 (Quinientos setenta y nueve mil setenta pesos 48/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación correspondiente.

c) "Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco", en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en las estimaciones pagadas al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

En la Estimación No. 1:

c.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la verificación de calidad, escurrimiento y hermeticidad, del concepto ejecutado con clave 311603 "Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 48" (120 cm) de diámetro", del cual se pagaron \$550,281.33 (Quinientos cincuenta mil doscientos ochenta y un pesos 33/100 M.N.) de importe.

En la Estimación No. 2:

c.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la verificación de calidad, escurrimiento y hermeticidad, del concepto ejecutado con clave 311603 "Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 48" (120 cm) de diámetro", del cual se pagaron \$475,242.96 (Cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.) de importe.

c.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 80203 "Plantilla de tepetate de banco compactada con placa vibratoria y agua al 90% de su PVSM (en capas del espesor indicado por la supervisión)", del cual se pagaron \$5,645.86 (Cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) de importe.

c.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 40205 "Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su PVSM", del cual se pagaron \$118,546.91 (Ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) de importe.

En la Estimación No. 3:

c.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 80203 "Plantilla de tepetate de banco compactada con placa vibratoria y agua al 90% de su PVSM (en capas del espesor indicado por la supervisión)", del cual se pagaron \$4,415.53 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 53/100 M.N.) de importe.

c.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la compactación, del concepto ejecutado con clave 40205 "Relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua (en capas del espesor indicado por la supervisión) al 90% de su PVSM", del cual se pagaron \$109,171.52 (Ciento nueve mil ciento setenta y un pesos 52/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en las estimaciones correspondientes.

d) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en la estimación No. 2 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

d.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60718 "Riego de impregnación con emulsión catiónica superestable", del cual se pagaron \$71,841.88 (Setenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 88/100 M.N.) de importe.

d.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60721 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K", del cual se pagaron \$209,887.24 (Doscientos nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) de importe.

d.3.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 60704 "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton", del cual se pagaron \$242,405.14 (Doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 14/100 M.N.) de importe.

d.4.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero empleado, en el concepto ejecutado con clave 280-2006 "Mampostería de piedra braza limpia sin labrar de 3a. Clase hasta 2.00 m de altura, asentada y junteada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron \$14,255.87 (Catorce mil doscientos cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.) de importe.

d.5.). No se presentaron pruebas de laboratorio del mortero empleado, en el concepto ejecutado con clave 281-2006 "Zampeado de mampostería de piedra braza sin labrar de 3a, asentada y junteada con mortero cemento - arena 1:5", del cual se pagaron \$17,893.45 (Diecisiete mil ochocientos noventa y tres pesos 45/100 M.N.) de importe.

d.6.). No se presentaron pruebas de laboratorio de la resistencia, del concepto ejecutado con clave 284-2006 "Concreto hidráulico en estructura  $f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$ , hecho en obra, TMA 3/4", del cual se pagaron \$8,680.79 (Ocho mil seiscientos ochenta pesos 79/100 M.N.) de importe.

Así es que, se tiene la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación No. 2.

e) "Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso", en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en la estimación No. 2 pagada al contratista, no se integró la documentación comprobatoria correspondiente de control de la calidad y especificaciones de la obra pública ejecutada mediante dictámenes de laboratorios debidamente certificados, ya que dichas pruebas de laboratorio están incluidas según la especificación de los precios unitarios pagados al contratista, de los siguientes conceptos:

e.1.). No se presentaron pruebas de laboratorio, del concepto ejecutado con clave 060723 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.50 Lt/m<sup>2</sup>", del cual se pagaron \$23,562.73 (Veintitrés mil quinientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) de importe.

e.2.). No se presentaron pruebas de laboratorio del concreto empleado, en el concepto ejecutado con clave 050118 "Guarnición trapezoidal de 15 x 20 x 40 cms de sección, concreto  $f'c = 200 \text{ Kg/cm}^2$ , elaborado con revolvedora, agregado máximo de 3/4", del cual se pagaron \$29,578.20 (Veintinueve mil quinientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.) de importe.

Así es que, se presentó la falta de dichos documentos comprobatorios que forman parte de la documentación necesaria que acredita su procedencia de pago en la estimación No. 2.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 72 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron inconsistencias en la documentación de los expedientes unitarios**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que:

El acta de integración del comité comunitario municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

a.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).

a.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).

a.3.). No se tienen nombres ni firmas de los integrantes del comité (presidente, secretario, tesorero, vocal de control y vigilancia, 1er. Vocal y 2do. Vocal).

a.4.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró "en blanco" sin tener especificado comentario alguno.

Además de que, el acta de entrega - recepción de obra, integrada en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

a.5.). Carece de la fecha de celebración del acto mismo.

a.6.). No se tienen nombres ni firmas de los integrantes del comité (presidente, secretario, tesorero, vocal de control y vigilancia, 1er. Vocal y 2do. Vocal).

a.7.). Carece de la firma del contratista.

Por lo que, las carencias de dichos datos en los documentos antes señalados, podrían producir la nulidad de los actos mismos.

b) "3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la

modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el acta de integración del comité comunitario Municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

- b.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).
- b.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).
- b.3.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró "en blanco" sin tener especificado comentario alguno.

Por lo que, las carencias de dichos datos en el documento antes señalado, podrían producir la nulidad del acto mismo.

c) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que:

El acta de integración del comité comunitario Municipal (Comité de obra), integrado en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, exhibió las siguientes inconsistencias:

- c.1.). En el rubro correspondiente a la participación de los asistentes y beneficiarios de la obra, no se especificó la forma de aportación de los mismos (mano de obra, económicamente y/o materiales de la región).
- c.2.). No se asentó nombre alguno ni firmas en la lista de asistentes (quórum).
- c.3.). En el rubro correspondiente al compromiso por la comunidad, se encontró "en blanco" sin tener especificado comentario alguno.

Además de que:

- c.4.). En el acta de entrega - recepción de la obra, se encontró que la firma del contratista no corresponde a la del Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, quién es la persona física con quién se celebró el contrato de obra correspondiente.

Por lo que, las faltas de datos y la carencia de dicha firma en los documentos antes señalados, podrían producir la nulidad de los actos mismos.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 56 quinto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron inconsistencias legales en la documentación de Convenio Adicional al contrato celebrado**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que en el documento de convenio No. OP-FISM-014-A/2006, celebrado el 05 de Junio de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la Cláusula Tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

b) "Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal", en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que en el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, celebrado el 21 de Abril de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la cláusula tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

c) "Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco", en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, celebrado el 26 de Mayo de 2006, se encontró la siguiente inconsistencia legal: En la cláusula tercera se estipuló que el contratista cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este convenio para exhibir las nuevas pólizas de fianzas complementarias o de sustitución para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo del respectivo contrato. Sin embargo, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala claramente que previo a la suscripción del contrato modificatorio o a la ampliación correspondiente, el contratista deberá otorgar las garantías

adicionales correspondientes. Por lo que, se presentó una desatención al marco jurídico que debe regular la modificación o la ampliación en el alcance original de un contrato de obra pública.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó la falta de especificaciones técnicas constructivas, referentes a los trabajos ejecutados**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal", en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que tanto en el presupuesto inicial como en el contratado, para el concepto de clave 60911 "Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2" a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor", no se especificó el grado de compactación requerido para así comprobar la calidad en la ejecución de dichos trabajos. Por lo que, se carece de las consideraciones de carácter técnico (normas y especificaciones de construcción) que fueron consideradas por el Municipio en la ejecución de esta tarea y así mismo de los parámetros para la verificación de la calidad de la misma.

b) "Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso", en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que para el concepto atípico de clave 912/06 "Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2" a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada a máquina, considerando 4 cms de espesor", no se especificó el grado de compactación requerido para así comprobar la calidad en la ejecución de dichos trabajos. Por lo que, se carece de las consideraciones de carácter técnico (normas y especificaciones de construcción) que fueron consideradas por el Municipio en la ejecución de esta tarea y así mismo de los parámetros para la verificación de la calidad de la misma.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 29 fracción III, 56 primer párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 71, 72, 95 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de se observó una deficiente supervisión y control presentándose un incumplimiento al proyecto ejecutivo y especificaciones constructivas, ya que se realizaron modificaciones sin que se presentara justificación alguna de carácter técnico concerniente a dichos cambios en los trabajos ejecutados**, en la obra "Pavimentación sobre empedrado, Camino de Acceso", en la localidad de Sta. Cruz, de número de proyecto 041, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-004/2005 y el convenio No. OP-FISM-004-A/2005, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que inicialmente en

presupuesto y contrato se tenían contemplado la ejecución de algunos conceptos, sin embargo, se cambiaron las especificaciones constructivas de los trabajos a ejecutar, sin que en la bitácora de la obra o dictamen técnico alguno se justifiquen dichas modificaciones, lo cual propició el pago de conceptos atípicos.

Siendo los siguientes conceptos los inicialmente considerados:

- Clave 060903 "Renivelación de la superficie de rodamiento con concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor promedio de 3 cms, tendido con motoconformadora, compactado al 95% con compactador".
- Clave 060321 "Operación de construcción de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 3 cms, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo Marshall, con 10% máximo de permeabilidad".

Y en su lugar, se realizaron respectivamente los siguientes:

- Clave 912/06 "Renivelación de empedrado con base hidráulica de 1 1/2" a finos, mezclada y tendida con motoconformadora, compactada con máquina, considerando 4 cms de espesor".
- Clave 915/06 "Operación de construcción de carpeta de concreto asfáltico de planta (en caliente) con espesor de 4 cm, tendido con máquina terminadora (Finisher) y compactada al 95% de P.V. Máximo de Marshall, con 10% máximo de permeabilidad".

Además de que, no se presentó documentación comprobatoria de carácter técnico referente a los cambios realizados al proyecto y que acredite las modificaciones realizadas, en la cual se especifique que obedecieron a un requerimiento de la obra debidamente justificado técnicamente y que generó la procedencia de dichos conceptos atípicos.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentaron irregularidades en el proceso para la adjudicación del contrato respectivo**, en la obra "3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el documento de Dictamen del concurso, presentado por el Municipio, se observó que en el punto número 2 correspondiente al "Fallo" se designó al Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa con un importe para la obra de \$2 796,516.88 (Dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) como concursante seleccionado, ya que fue quien presentó la propuesta solvente más baja para la ejecución de la obra motivo del concurso. Sin embargo, en el punto número 1 del mismo documento correspondiente al "Dictamen" se tiene que del C. Adelfo Hurtado García, su propuesta es de \$2 784,037.25 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil treinta y siete pesos 25/100 M.N.) de importe final, de la cual según este mismo Dictamen en ningún momento se especifica que no se considera solvente. Por lo cual, en base al argumento señalado en el "Fallo", el contrato debió asignársele al C. Adelfo Hurtado García ya que el importe de su propuesta era la más baja.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 26 punto V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se realizó el acto de selección de contratistas, ya que no se elaboró el acta de selección de contratistas** según lo manifestado por la Entidad fiscalizada al momento de contestar el pliego de observaciones, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

b) "3ra. Etapa de Pavimentación, Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 090, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-001/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

c) "Pavimentación de calle sobre empedrado, Calle Principal", en la localidad de El Coyme, de número de proyecto 093, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-003/2006 y el convenio No. OP-FISM-003-A/2006, con el contratista Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

d) "Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco", en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

e) "Empedrado de Calles", en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

f) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del

FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se solicitó el acta de selección de contratistas del proceso de concurso, sin embargo el Municipio contestó que no existe tal documento.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 57 último párrafo y 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó un incumplimiento al clausulado estipulado en los contratos respectivos**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que en el contrato No. OP-FISM-014/2006, en la cláusula décima segunda "Representante de el Contratista" se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Horacio Javier Temelo Cienfuegos de profesión Ingeniero Mecánico Electricista con Cédula Profesional No. 95628, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma, presencia ni mención de dicha persona.

b) "Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco", en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el contrato No. OP-FISM-002/2006, en la cláusula décima segunda "Representante de el Contratista" se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Sergio Enrique Barajas Espinosa de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 2375619, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en las notas de la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma de dicha persona.

c) "Empedrado de Calles", en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de Contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que en el contrato No. OP-FISM-006/2006, en la cláusula décima segunda "Representante de el Contratista" se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Jaime Rivera Uribe de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 1644494, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma, presencia ni mención de dicha persona.

d) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que en el contrato No. OP-FISM-020/2005, en la cláusula décima segunda "Representante de el Contratista" se estipuló que el mismo, se obligó a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, como su representante al C. Sergio Enrique Barajas Espinosa de profesión Ingeniero Civil con Cédula Profesional No. 2375619, que obraría como su Superintendente de Construcción. Sin embargo, en las notas de la bitácora de la obra no aparece en ningún momento la firma de dicha persona.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 14 fracciones I, II, V y VI, 15 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 34, 71 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se presentó una deficiente planeación**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que no se cumplieron las metas contempladas en la ejecución de los trabajos del segundo tramo del camino (2da. Etapa), ya que, no se ejecutaron los conceptos de segundo riego de sello, pintura para raya central y laterales de camino, suministro y colocación de señales. Toda vez que, se ejecutaron trabajos en el primer tramo del camino (1ra. Etapa) y se realizaron trabajos adicionales, como se puede constatar en la bitácora de la obra, en la nota No. 15 de fecha 27 de diciembre de 2005 que dice a la letra: "II. - Se asienta mediante esta nota que debido a conceptos no previstos en el catálogo y que fueron necesarios ejecutar (alcantarilla) y a volúmenes que sobrepasaron lo proyectado será necesario No Ejecutar el Segundo Riego de Sello en el Tramo", y en la nota No. 16 de fecha del 29 de diciembre de 2005 que dice a la letra: "Se asienta mediante la presente nota que debido a los imprevistos detallados en la nota No. 15, el Señalamiento Horizontal (Raya Central) y Señalamiento Vertical No se Ejecutarán, aún y cuando ello no sea así, el tramo en cuestión queda en estado funcional".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 fracción V de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 59 primer párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se presentaron los elementos necesarios para en su caso emitir opinión sobre el gasto registrado de la cantidad de \$506,054.23 (Quinientos seis mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para emitir una opinión sobre el **gasto registrado de \$228,814.76 (Doscientos veintiocho mil ochocientos catorce pesos 76/100 M.N.)** correspondientes a conceptos pagados en la estimación única y cargados en la cuenta de la obra, ya que en los números generadores soportes de pago de la estimación única, integrados en el expediente unitario de la obra, presentado por el Municipio, se carece de datos claros y operaciones aritméticas para la obtención de totales de los distintos calibres y tipos de cables considerados a pago. Ya que, no presentaron distancias, números de hilos, pesos volumétricos, tramos considerados y en general, como se integró el total pagado de cada uno de los cables, toda vez, que únicamente se tiene el total de la unidad de pago sin conocer los elementos que lo conforman. Siendo que dicha documentación fue solicitada y no presentada por el Municipio.

Conformándose de los siguientes conceptos:

a.1.). Clave 212403 "Alambre de aluminio suave AS-4 para amarres en líneas de alta tensión", del cual se pagaron la cantidad de 41.00 Kg, que representaron **\$3,182.63 (Tres mil ciento ochenta y dos pesos 63/100 M.N.)** de importe.

a.2.). Clave 210543 "Cable de acero GO para retenida de 3/8" de diámetro, para una tensión de ruptura de 2427 Kg/cm<sup>2</sup>, semejante al Siemens", del cual se pagaron la cantidad de 280.00 ml, que representaron **\$5,908.70 (Cinco mil novecientos ocho pesos 70/100 M.N.)** de importe por dicho concepto.

a.3.). Clave 210539 "ACSR Cal. 1/0 AWG", del cual se pagaron la cantidad de 560.00 Kg, que representaron **\$44,217.04 (Cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 04/100 M.N.)** de importe.

a.4.). Clave 210541 "Cable neutranel (2+1) Cal. 1/0 AWG", del cual se pagaron 997.00 ml, que representaron **\$94,945.81 (Noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.)** de importe.

a.5.). Clave 210542 "Cable neutranel (2+1) Cal.2 AWG", del cual se pagaron 997.00 ml, que representaron **\$69,549.72 (Sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.)** de importe.

a.6.). Clave 210540 "Cable neutranel (2+1) Cal. 6", del cual se pagaron 30.00 ml, que representaron **\$769.01 (Setecientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.)** de importe.

a.7.). Clave 210553 "Cable de cobre desnudo Cal. No. 2", del cual se pagaron 38.00 Kg, que representaron **\$6,865.27 (Seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.)** de importe.

a.8.). Clave 210509 "Cable THW Cal. 1/0", del cual se pagaron 36.00 ml, que representaron **\$3,376.58 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.)** de importe.

b) "Pavimentación con sello y riego, Segunda Etapa de Camino Amazcala - San Miguel Amazcala", en la localidad de San Miguel Amazcala, de número de proyecto 040, ejecutada con recursos del FISM 2005, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-020/2005, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que esta Entidad de Fiscalización no cuenta con los elementos necesarios para emitir una opinión sobre el **gasto registrado de \$277,239.47 (Doscientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.)** ya que, en la estimación No. 2 pagada al contratista, se incluyó la ejecución de conceptos ubicados en el primer tramo del camino (1ra. Etapa) siendo que la obra licitada y contratada corresponde al segundo tramo del camino (2da. Etapa) y en el expediente unitario presentado correspondiente al primer tramo del camino (1ra. Etapa) no se incluyeron las estimaciones y auxiliar contable de la cuenta correspondiente para así verificar que dichos conceptos pagados en la estimación No. 2, no están incluidos previamente en el gasto ejercido de dicha primer tramo (etapa).

De lo cual, los siguientes conceptos pagados en dicha estimación son los siguientes:

b.1.). Del concepto con clave 60604 "Barrido de la superficie por tratar y/o base impregnada, con barredora mecánica para ser jalada", se pagaron la cantidad de 13,888.00 m2 concerniente a "2do. Barrido de sello (Tramo 1)". De un importe de **\$8,943.87 (Ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 87/100 M.N.)** pagado al contratista.

b.2.). Del concepto con clave 60721 "Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K", se pagaron la cantidad de 13,888.00 m2 concerniente a "2do. Riego de Liga (Tramo 1)". De un importe de **\$105,889.06 (Ciento cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N.)** pagado al contratista.

b.3.). Del concepto con clave 60704 "Riego de sello de la superficie de rodamiento con material 3-A (triturado y cribado para su obtención) previo riego de liga (no incluido) compactado con compactador de 10-12 Ton", se pagó la cantidad de 13,845.40 m2 concerniente a "2do. Riego de sello (Tramo 1)". De un importe de **\$162,406.54 (Ciento Sesenta y dos mil cuatrocientos seis pesos 54/100 M.N.)** pagado al contratista.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, a los artículos 48 fracción IV de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 48 fracción III, 59, 65, 68, 69, 70, 72 quinto párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79, 123, 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sub-inciso "b)" del inciso "i)" del apartado de "Consideraciones" de Bases de Licitación del Concurso No. OP-FISM-INV-003-2006; **en virtud de haberse realizado el pago en exceso de conceptos por la cantidad de \$107,101.03 (Ciento siete mil ciento un pesos 03/100 M.N.)**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica en parte alta", en la localidad de Tierra Blanca, Chichimequillas, de número de proyecto 117, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-014/2006 y el convenio No. OP-FISM-014-A/2006, con la empresa Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se encontraron diferencias por la cantidad de \$59,271.22 (Cincuenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) conformándose de la siguiente manera:

a.1.). El importe de \$845.19 (Ochocientos cuarenta y cinco pesos 19/100 M.N.) toda vez que, en los análisis de precios unitarios, que para el concepto de clave 311004 "Tubo conduit GO Pared Gruesa de 51 mm de diámetro" de unidad metro lineal, en el análisis se consideró y aplicó el cobro de 1.00 tramo de dicha tubería conduit, siendo que, la unidad correspondiente es la de metro lineal. A lo que, el Municipio contestó que el importe antes señalado es la diferencia a reintegrar una vez ya realizado el análisis del precio unitario corregido acorde a la unidad de metro lineal.

a.2.). El importe de \$46,765.39 (Cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.) toda vez que, en la estimación única, se cobró por parte del contratista los siguientes conceptos:

a.2.i.). Clave 210692 "Depósito y trámite con CFE para contratación de alumbrado público", del cual se pagaron la cantidad de 2.00 piezas, que representaron \$17,252.51 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.) de importe.

a.2.ii.). Clave 210663 "Intercalación con CFE, conexión en vivo", del cual se pagaron la cantidad de 2.00 piezas, que representaron \$10,213.31 (Diez mil doscientos trece pesos 31/100 M.N.) de importe.

a.2.iii.). Clave 212505 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE para su mantenimiento y operación", del cual se pagó la cantidad de 1.00 pieza, que representó \$19,299.57 (Diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) de importe.

Sin embargo, no se presentó ningún recibo de pago ante CFE por parte del contratista, ni documentos necesarios que acrediten la procedencia de pago de cada uno de los conceptos antes señalados.

a.3.). El importe de \$11,660.64 (Once mil seiscientos sesenta pesos 64/100 M.N.) toda vez que, se encontraron diferencias en las cantidades pagadas al contratista en la estimación única, respecto al levantamiento realizado en conjunto con el personal asignado por el Municipio durante la visita física a la obra, siendo las siguientes:

a.3.i.). Del concepto con clave 211413 "Poste de concreto 12-750 Reforzado", se pagaron la cantidad de 24.00 piezas, siendo que del levantamiento se obtienen 22.00 piezas únicamente. Por lo cual, existe la diferencia de 2.00 piezas que por su precio unitario de \$4,644.07 (Cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) representaron el

importe de \$9,288.14 (Nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.) pagado de más.

a.3.ii.). Del concepto con clave 211421 "Poste de concreto 7-600 Reforzado", se pagaron la cantidad de 3.00 piezas, siendo que del levantamiento se obtienen 2.00 piezas únicamente. Por lo cual, existe la diferencia de 1.00 pieza que por su precio unitario de \$2,372.50 (Dos mil trescientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.) representó el mismo importe pagado de más.

b) "Repavimentación de calle y alcantarillas pluviales, salida al Río en Av. Ferrocarril, tramo Ricardo Avendaño - Barrio San Francisco", en la localidad de La Cañada, de número de proyecto 101, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-002/2006 y el convenio No. OP-FISM-002-A/2006, con el contratista Ing. Sergio Enrique Barajas Espinosa, debido a que se encontraron diferencias por la cantidad de \$11,871.62 (Once mil ochocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) ya que en los números generadores presentados por el Municipio, de la estimación No. 3, en el concepto con clave 205505 "Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad en material B", se calculó el total de excavación del tramo de la obra, para lo cual se consideraron 6 sub-tramos sin embargo, el total de la sumatoria de dichos tramos es erróneo, ya que, se tienen los siguientes parciales: V1= 38.40 m3, V2 = 691.60 m3, V3 = 54.80 m3, V4 = 246.60 m3, V5 = 19.80 m3 y V6 = 19.69 m3, de los cuales les corresponde una suma total de 1,070.89 m3, pero el total asentado en el número generador fue de 1103.80 m3.

Este hecho antes señalado, representó diferencias de más pagadas en la estimación No. 3 en los conceptos, conformándose de la siguiente manera:

b.1.). El importe de \$3,475.82 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 20505 "Excavación a máquina en zanjas hasta 2.00 mts de profundidad en material B", se pagaron 395.00 m3 siendo que le corresponden 362.09 m3. Por lo que, existe la diferencia de 32.91 m3, por el precio unitario de \$105.62 (Ciento cinco pesos 62/100 M.N.).

b.2.). El importe de \$576.59 (Quinientos setenta y seis pesos 59/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30201 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en arroyo de calles y banquetas", se pagaron 695.50 m3 siendo que le corresponden 652.72 m3. Por lo que, existe la diferencia de 42.78 m3, por el precio unitario de \$13.48 (Trece pesos 48/100 M.N.).

b.3.). El importe de \$2,188.78 (Dos mil ciento ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30401 "Acarreo en camión en camino de pavimento del material producto de la excavación al 1er Km (medido suelto) para carga a máquina no incluida", se pagaron 695.50 m3 siendo que le corresponden 652.72 m3. Por lo que, existe la diferencia de 42.78 m3, por el precio unitario de \$51.16 (Cincuenta y un pesos 16/100 M.N.).

b.4.). El importe de \$5,630.43 (Cinco mil seiscientos treinta pesos 43/100 M.N.) toda vez que, del concepto con clave 30402 "Acarreo en camión en camino de pavimento de material producto de la excavación a los Km subsecuentes", se pagaron 2782.00 m3-Km siendo que le corresponden 2610.87 m3-Km. Por lo que, existe la diferencia de 171.13 m3-Km, por el precio unitario de \$32.90 (Treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) "Empedrado de Calles", en la localidad de Palo Alto, de número de proyecto 106, ejecutada con recursos del FISM 2006, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. OP-FISM-006/2006, con el contratista J. Cruz Hurtado Morales, debido a que se encontraron diferencias por la cantidad de \$35,958.19 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.) ya que, se pagó el concepto con clave 70401 "Limpieza general de obra", siendo que, en las base de licitación de concurso aceptadas por el contratista, se estipuló que, al integrar la proposición el licitante tomará en cuenta que el pago de los diversos conceptos de obra ejecutados se hará al precio que se fija en el presupuesto contratado, tomando en cuenta que ha juzgado y considerado todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios que incluye la limpieza integral en la terminación de cada uno de los conceptos de obra. Así es que, dicho concepto de "Limpieza general de obra" como tal, ya está incluido en cada uno de los precios unitarios de los conceptos contratados, por lo cual, no debió de proceder el pago de dicho concepto antes señalado.

## VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2006 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.